



Notario Santiago Alfredo Martin Illanes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION FUNDACION otorgado el 29 de Diciembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.-
Mardoqueo Fernández 201 locales 101 -102 Providencia.-
Repertorio Nro: 6186 - 2022.-
Santiago, 30 de Diciembre de 2022.-



123456833385
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456833385.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71a71martinil&ndoc=123456833385>.- .-

CUR Nro: F039-123456833385.-

NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

NOTARIA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N°6186 - 2022

gmh

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN BAT ARTE TEXTIL CONTEMPORÁNEO CHILE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, veintinueve de Diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Mardoqueo Fernández doscientos uno, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Providencia, comparecen: doña **MARÍA PIEDAD AGUILAR IZQUIERDO**, quien declara ser chilena, soltera, Licenciada en Artes Visuales, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil cuatrocientos diez guión uno, domiciliada en calle Andrés de Fuenzalida número ciento sesenta y seis, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación BAT Arte Textil Contemporáneo Chile".

Título I - Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código



Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN BAT ARTE TEXTIL CONTEMPORÁNEO CHILE". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la difusión, promoción, investigación y desarrollo de la cultura y el arte, principalmente enfocado en reivindicar el arte textil como uno de los pilares del arte contemporáneo y ser su mayor exponente en Chile y Latinoamérica. Lo anterior, por medio de la organización y producción de un evento bianual enfocado en el arte textil contemporáneo. La Fundación podrá también organizar y apoyar programas, actividades y proyectos vinculados con los propósitos institucionales. La Fundadora – o sus sucesores o representantes – velará(n) permanentemente por el efectivo cumplimiento del objeto institucional. En caso de detectar una posible irregularidad, podrán hacerla presente al directorio o a cualquier órgano de la Fundación para que se adopten las medidas correctivas pertinentes. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su



Certificado
123456833385
Verifique validez
<http://www.fojas.>



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

patrimonio. Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: i. Administrar, por cuenta propia o de terceros, fondos provenientes de fuentes nacionales o extranjeras y con diversos propósitos de conocimiento, investigación, promoción, difusión o mejoramiento del arte y la cultura; ii. Recaudar e invertir recursos económicos para el financiamiento de programas, actividades y proyectos orientados o relacionados con el arte y la cultura; iii. Formar, mantener y estimular redes, convenios y alianzas estratégicas con otras personas, organizaciones o instituciones, de carácter público y privado, nacionales e internacionales; iv. Crear, adoptar y aprobar programas y proyectos con fines culturales y artísticos, para ser financiados con recursos propios o de terceros que sean administrados por la Fundación, o para otorgarles apoyo o capacitación; v. Suscribir acuerdos y pactos de cooperación con personas e instituciones, para la realización de actividades inherentes al cumplimiento del objeto de la Fundación; vi. Organizar y realizar exposiciones, charlas, debates, cursos, conferencias, jornadas, congresos, seminarios y cualquier otra forma de propagación del arte y la cultura; vii. Crear y mantener sitios y web y cualquier otra plataforma tecnológica o medio de comunicación para facilitar la participación en el ámbito del arte y la cultura; viii. Editar, publicar, comercializar y distribuir libros, revistas, folletos y cualquier clase de texto o documento, incluyendo soportes electrónicos; ix. Ser socio, miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones de cualquier



clases, así como constituir las, modificarlas y disolverlas; y x. En general, ejecutar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de su objeto institucional. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de existencia. **Título II – Del Patrimonio. Artículo Sexto:** El patrimonio inicial de la Fundación consiste en la suma de **un millón de pesos**, que, para constituir la, aporta la Fundadora doña María Piedad Aguilar Izquierdo, y que ingresarán a la caja de la Fundación una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas. Se requerirá, además del acuerdo del Directorio, la autorización de la Fundadora para: (i) la compraventa de inmuebles; (ii) la compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a quinientos UTM; y, (iii) contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a quinientos UTM. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados preferentemente de acuerdo con los siguientes criterios: a) artistas relacionados con el objeto de la Fundación, con una trayectoria mínima de tres años, y b) agentes, personas naturales y/o jurídicas sin fines de lucro



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

relacionados con el objeto de la Fundación, con un mínimo de dos años de trayectoria. **Título III - De los Órganos de Administración.**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio se compondrá de seis miembros, que durarán cinco años en el cargo y podrán ser reelegidos ilimitadamente. Los seis miembros del Directorio serán designados por la Fundadora doña María Piedad Aguilar Izquierdo.

Artículo Noveno: Los directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente un director prestare algún servicio para la Fundación, distinto de sus funciones como director, podrá ser remunerado. En este último caso, la remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del director de que se trate. Serán compatibles entre sí las calidades de fundador, director y asesor de la Fundación. **Artículo Décimo:** Los directores cesarán en sus cargos por las siguientes causales: i. Por vencimiento del plazo para el cual fueron designados; ii. Por renuncia; iii. Por muerte; iv. Por acuerdo adoptado por la mayoría del Directorio, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada a sus sesiones, o en negligencias graves; v. Por decisión de la Fundadora doña María Piedad Aguilar Izquierdo o por su sucesor, según sea el caso; vi. Por haber sido declarado en quiebra o haber perdido la libre administración de sus bienes; vii. Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de director, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el Directorio,



o viii. Por las demás causales establecidas en la legislación pertinente. Si un director cesare en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, se procederá a designarle un reemplazante por el período que restare hasta el vencimiento de los cinco años que correspondían al director que produjo la vacancia, conforme a las reglas del artículo octavo precedente. **Artículo Undécimo:** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Directorio serán elegidos en la primera sesión de éste, por la mayoría absoluta de sus miembros. Desempeñarán sus funciones por cinco años, a menos que sean removidos de ellas o que cesen en su calidad de directores por cualquier causa. **Artículo Duodécimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos o más de sus miembros; cuando lo solicite el Presidente del Directorio, o cuando lo requiera la Fundadora doña María Piedad Aguilar Izquierdo. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. Las reuniones extraordinarias se citarán también por correo electrónico, y en la citación se deberá indicar el objeto de la reunión. **Artículo Décimo Tercero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto:** Las



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE

sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse mediante videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan ser vistos y oídos, y una comunicación simultánea, continua y permanente, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita, de manera presencial o por firma electrónica, por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias y la modalidad en que participó cada asistente. **Artículo Décimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los directores asistentes a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés,



órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Séptimo:** Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: i. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; ii. Convocar y presidir las reuniones de Directorio; iii. Ejecutar los acuerdos del Directorio; iv. Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; v. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; vi. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; y vii. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiese transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente colaborar con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y la firma – conjuntamente con el Presidente – de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero será



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15ª Notaría de Santiago
 Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
 Providencia - Santiago - CHILE

responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación, contra las cuales sólo podrán girar conjuntamente dos cualesquiera de los directores o de las otras personas que designe el Directorio para ese efecto. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Título IV - De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Título V - Ausencia de la Fundadora. Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **Título VI - De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse,



previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Chile, entidad con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro. **Disposiciones Transitorias - Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio de la Fundación tendrá una vigencia de cinco años y estará integrado por las personas que a continuación se señalan: i. María Piedad Aguilar Izquierdo, Presidenta; ii. Florencia Rodríguez Costabal, Vicepresidenta; iii. Fernanda Eluchans Aninat, Secretaria; iv. María Gracia Obach Granifo, Tesorera; v. Sofía Amanda Aldea Baeza; y, vi. Matías Ignacio Allende Contador. **Artículo Segundo Transitorio:** Se designa abogados patrocinantes y se confiere poder a Edmundo Eluchans Aninat y Juan Eluchans Barreda, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, piso diecisiete, Las Condes, Santiago, para que actuando de forma individual, uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se faculta a los citados abogados



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES

15^º Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

para delegar los poderes conferidos a terceros. Presentes en este acto: doña **Sofía Amanda Aldea Baeza**, quien declara ser chilena, soltera, periodista, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos veintitrés mil cincuenta y seis guión nueve, domiciliada en calle Darío Urzúa número dos mil ciento dieciséis, departamento veintiuno, comuna de Providencia, Región Metropolitana; doña **Florencia Rodríguez Costabal**, quien declara ser chilena, soltera, licenciada en artes visuales, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y cinco mil setenta y seis guión ocho, domiciliada en calle Monseñor Miller número treinta y ocho, departamento treinta y tres, comuna de Providencia, Región Metropolitana; don **Matías Ignacio Allende Contador**, quien declara ser chileno, soltero, investigador, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos setenta mil doscientos cincuenta y uno guión seis, domiciliado en calle Los Agustinos número cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; doña **Fernanda Eluchans Aninat**, quien declara ser chilena, soltera, licenciada en historia, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis guión cero, domiciliada en calle Emilio Delporte número mil ciento setenta y seis, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y, doña **María Gracia Obach Granifo**, quien declara ser chilena, casada, licenciada en artes visuales, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco guión uno, domiciliada en calle El Limonar s/n, comuna de Olmué, Región



de Valparaíso, de paso en esta, mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: que junto con tomar conocimiento de sus designaciones, manifiestan su agradecimiento y aceptan los cargos en que han sido designados en el Directorio inicial de la **FUNDACIÓN BAT ARTE TEXTIL CONTEMPORÁNEO CHILE**. Escritura confeccionada de acuerdo a minuta enviada por las partes a correo electrónico. En comprobante, previa lectura firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.-

REPERTORIO N°: 6176-2022

Maria Piedad Aguilar Izquierdo

MARÍA PIEDAD AGUILAR IZQUIERDO

16-710-410-1



Sofía Amanda Aldea Baeza

SOFÍA AMANDA ALDEA BAEZA

16-323-056-9



Florencia Rodríguez Costabal

FLORENCIA RODRÍGUEZ COSTABAL

16-355-076-8



Se adicionan firmas...



Certificado
123456833385
Verifique validez
<http://www.fojas.>



**NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES**

15ª Notaría de Santiago
Mardoqueo Fernández 201 Local 101-102
Providencia - Santiago - CHILE

Matias Allende C. 17.670.251-6



MATÍAS IGNACIO ALLENDE CONTADOR

F. Eluchans 16.661.376-0



FERNANDA ELUCHANS ANINAT

g. ch ch
16.369.895-1



MARÍA GRACIA OBACH GRANIFO

[Signature]



INUTILIZADA

ALFREDO MARTIN ILLANES
NOTARIO
PUERTO
15^o Notaria
SANTIAGO

